

Memorando Nro. AN-PR-2022-0655-M

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"**, de iniciativa del asambleísta Ricardo Xavier Vanegas Cortázar, presentado a través del Oficio Nro. 1175-RVC-AN-2022 de 15 de noviembre de 2022, signado con número de trámite 428824 a fecha 17 de noviembre de 2022; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 428824

Anexos:
- Oficio 1 foja, anexa 11 fs.

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

Quito 15 de noviembre de 2022
Oficio N° 1175-RVC-AN-2022

Doctor
Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
En su despacho.

De mis consideraciones:

Me dirijo a usted con la finalidad de presentar el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**”, mismo que cuenta con el respaldo legislativo y demás requisitos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Con sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,


Dr. Ricardo Vanegas Cortázar Msc.
ASAMBLEISTA NACIONAL

Con Copia:

Abogado Álvaro Salazar Paredes
SECRETARIO GENERAL


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

428824

Fecha recepción: **2022-11-17 11:41**

No. de referencia:

1175-RVC-AN-2022

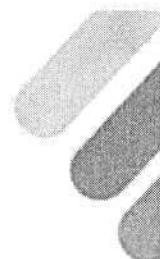
Fecha documento: **2022-11-17**

Remitente:

Ricardo Xavier Vanegas Cortázar
ricardo.vanegas@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **0909443111** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Quito: 1 hoja
Anexos: 11 hojas*



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La sociedad ecuatoriana se encuentra aterrorizada por el incremento de varios tipos de delitos que ponen en riesgo la vida y la seguridad de los ciudadanos a nivel nacional.

La delincuencia ha encontrado en los adolescentes de 15 a 18 años nuevos actores para el sicariato, robo agravado, violación, secuestro. Los núcleos criminológicos buscan a los jóvenes sabiendo que son inimputables y que serán sujeto a una orden de internamiento preventivo de 90 días dictada por un Juez de la Niñez y Adolescencia en un centro de adolescentes infractores en la ciudad donde se cometa el supuesto delito y si no reciben sentencia en ese plazo de 90 días deben ser puestos inmediatamente en libertad lo que evidentemente causa alarma al sistema penal ecuatoriano.

Existe la necesidad de realizar urgentemente una reforma al artículo 305 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que trata sobre la inimputabilidad de los menores infractores. La modificación del marco jurídico que regule el tratamiento más adecuado de los adolescentes infractores comprendidos dentro del grupo que tiene de 16 a 18 años de edad, tomando en cuenta las características particulares de cada caso.

Esta reforma es necesaria por cuanto la ley es ambigua al determinar que los adolescentes son inimputables, lo que significa que sin importar el delito que cometan no podrán ser sancionados sino con medidas socioeducativas que en la práctica pocos resultados han dado y han permitido el incremento de adolescentes infractores sabiendo que no recibirán penas acordes al daño que ocasionan a la sociedad.

Tomando la gravedad de los delitos que los menores infractores cometen, se ve la necesidad de reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en cuanto al máximo de la pena interpuesta a los menores infractores estableciendo que para los casos de delitos contra la inviolabilidad de la vida o con delitos con pena privativa de libertad superior a diez años se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de 12 a 16 años aumentar el tiempo de la pena está adecuando a la realidad social en la

que nos encontramos, donde el índice de criminalidad ha tenido un aumento en especial con relación a los delitos que atentan contra la integridad física y la vida, además, tiene fin de poder tener un control y mantener en vigilancia a los menores infractores para que puedan tener una correcta rehabilitación y puedan de esta forma reintegrarse a la sociedad.

El interés superior del niño, como principio orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Este principio regulador de la normativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar su desarrollo. Al respecto, el Comité de Derechos del Niño ha establecido que en todas las decisiones que se adopten en el contexto de la administración de la justicia de niños, niñas y adolescentes, el interés superior del niño deberá ser una consideración primordial. En este sentido, ha manifestado que los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas. Esas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de los niños que tienen conflictos con la justicia. Estas y otras diferencias justifican la existencia de un sistema separado de justicia de menores y hacen necesario dar un trato diferente a los niños. La protección del interés superior del niño significa, por ejemplo, que los tradicionales objetivos de la justicia penal, a saber, represión/castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restitutiva cuando se trate de menores delincuentes.

La Corte Constitucional Ecuatoriana ya ha definido a la doctrina de la protección integral como el conjunto de normas e instrumentos jurídicos y doctrinas elaboradas por los órganos de protección de derechos humanos, que tienen como finalidad desarrollar el contenido y el alcance de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Entre los instrumentos que conforman la doctrina de la protección integral se encuentran la Convención sobre los Derechos del Niño, las Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre derechos de los niños, la Declaración sobre los Derechos de los Niños, entre otros. Sobre los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, son de particular



relevancia la Observación General N. 10 (2007) del Comité sobre los Derechos del Niños, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad ("Reglas de La Habana") y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil ("Directrices de Riad").

En aplicación de los derechos de los que son titulares los adolescentes, del principio del interés superior del niño y de la doctrina de la protección integral, el marco jurídico ecuatoriano contempla un proceso distinto y especializado para los adolescentes infractores que, si bien en principio se ciñe al mismo diseño procedimental de la justicia penal de adultos para garantizar el derecho a un juicio justo y a un juzgador imparcial, persigue finalidades distintas y cuenta con normas específicas en atención a la condición jurídica de los procesados.

En el sistema jurídico ecuatoriano, los niños, niñas y adolescentes son penalmente inimputables y, por lo tanto, "no pueden ser juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales". Al ser inimputables, carecen de la capacidad de culpabilidad y, por ende, no es posible formular en su contra el juicio de reproche que se dirigiría, en cambio, a una persona adulta.

Sin embargo, en atención a su grado de desarrollo y madurez, los adolescentes pueden ser sujetos de responsabilidad jurídica por el cometimiento de infracciones tipificadas en la ley penal. Cuando esto ocurre, la protección del interés superior del niño implica que los objetivos de la justicia de adolescentes en conflicto con la ley penal serán la protección de los adolescentes y sus derechos y la promoción de la reintegración familiar y social del adolescente.

En consecuencia, en el juzgamiento de adolescentes infractores, el fin del proceso no es, ni puede ser, una sanción penal ni una sanción como tal, sino únicamente la imposición de "medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida" encaminadas a la satisfacción de las mencionadas finalidades. Estas medidas deben cumplirse en atención a dos elementos fundamentales: el fomento del bienestar del adolescente; y, la proporcionalidad de la medida socioeducativa, tomando en cuenta la gravedad del daño y las circunstancias personales del adolescente infractor.

Con estas reformas se beneficiará a todos los ecuatorianos, considerando que es un deber del Estado ecuatoriano la creación de normas jurídicas que confieran seguridad procesal, que tutelen derechos constitucionales, creando mecanismos e instrumentos jurídicos apropiados que servirán para que los menores infractores dentro de un proceso especial sean eficazmente tratados configurándose un real sistema integral de prevención y rehabilitación de los mismos.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución del Ecuador, señala:

“Art.1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.”;

Que la Constitución del Ecuador, señala:

“Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.”;

Que la Constitución del Ecuador, señala:

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;

Que la Constitución del Ecuador, señala:



“Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.”;

Que la Constitución del Ecuador, señala:

“Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.”;

Que la Constitución del Ecuador, señala:

“Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.”;

Que la Constitución del Ecuador, señala:

“Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente

capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.”;

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece:

“Art5.- Derecho a la Integridad Personal

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.”;

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece:

“Art7.- Derecho a la libertad personal

6.- Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales.”;

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, menciona:

“Art.9.-4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la verdad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.”;

Que Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, establece:

“ARTICULO XXV. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”;

Que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece:

“Art. 316.- Derecho a ser instruido sobre las actuaciones procesales. - El adolescente tiene derecho a ser instruido con claridad y precisión por su defensor, el Fiscal, el equipo, de la Oficina Técnica y especialmente por el Juez, acerca del significado, objetivos y consecuencias de cada una de las actuaciones y diligencias del proceso.”;



Que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece:

“Art. 390.- Modelo de atención integral. - Las medidas socioeducativas deben cumplirse de manera progresiva de acuerdo al programa individualizado y los lineamientos del modelo de atención integral previstos por el Reglamento que se dicta para su efecto. El modelo de atención integral se desarrolla en cinco ejes:

1. Autoestima y autonomía: Se promoverá la concienciación sobre la responsabilidad de sus actos, su desarrollo humano integral y el respeto a la Ley.
2. Educación: se incentivará el constante aprendizaje, para ello se garantizará el ingreso, reingreso y permanencia en el sistema educativo, por lo que el uso del tiempo libre estará encaminado al aprovechamiento pedagógico educativo.
3. Salud integral: existirá una historia clínica y médica integral. Se realizarán chequeos constantes para la detección oportuna de posibles enfermedades y brindar una salud preventiva y curativa además de programas de auxilio, orientación y tratamiento en caso de adicciones y otros.
4. Ocupacional laboral: Para garantizar una formación de calidad que le posibilite al adolescente mayor de quince años desarrollar destrezas para la inserción en el mercado laboral, generando estrategias de micro emprendimiento, se implementarán actividades formativas en diferentes áreas.
5. Vínculos familiares o afectivos: Para promover el constante vínculo que beneficie la reinserción familiar y social se planificarán actividades orientadas a recuperar, construir, mantener y fortalecer los vínculos familiares del adolescente con su familia de origen o con aquellas personas que creó lazos de afecto y que son un referente para su vida.”; y,

Que la Asamblea Nacional, de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales.

En ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en el numeral 6 del artículo 120; y, numeral 2 del artículo 133 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA**

Artículo Único. - Sustitúyase el artículo 305 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por el siguiente texto:

“Art. 305.- Imputabilidad de los Adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años.- Los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad, son penalmente imputables, siempre que cometan infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Penal y sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años, y serán juzgados por los jueces de la Niñez y la Adolescencia, garantizándose al adolescente infractor la debida proporcionalidad contenida en el artículo 319 de este mismo cuerpo de leyes.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

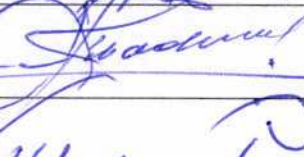
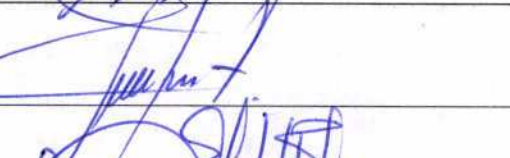
Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los.....días del mes de de dos mil

PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL

**“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO
 ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**

NOMBRE	FIRMA DE RESPALDO
Conrado Vega Jimeno	
Gissella Molina	
Rafael Wero Sosa	
Eoban Quisara Parin	
Cristian Ycaulla	
José Abad Verdugo	
José Chumbo	
Pascual Sanchez	
Rocio Guanoloisa	
Manuel Medina R.	
Isabel Enríquez	
Salvador Quishpe Loraño	

Dr. Ricardo Vanegas Cortázar Msc.
ASAMBLEÍSTA NACIONAL

FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL

**“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO
 ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**

NOMBRE	FIRMA DE RESPALDO
Xavier Santos	
Alejandro Foranillo	
Sofía Sánchez	

Dr. Ricardo Vanegas Cortázar Msc.
ASAMBLEISTA NACIONAL

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Proponente de la iniciativa legislativa: RICARDO XAVIER VANEGAS CORTAZAR

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Estado y su organización
 - Seguridad en general y/o ciudadana
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 5, Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social
 - Objetivo 9, Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos
 - Objetivo 10, Garantizar la soberanía nacional, integridad territorial y seguridad del Estado
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 - DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL
 - Función Judicial
 - CONSEJO DE LA JUDICATURA
 - FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
 - DEFENSORIA PUBLICA
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO